

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	05001-40-03- <b>016-2019-00188</b> -00
Demandante:	EDIFICIO TIBANA P.H
Demandado:	ROSALBA CIRO DE ARISTIZÁBAL
Asunto	INCORPORA DICTAMEN – REQUIERE PREVIO A SER TENIDO EN CUENTA

Se incorpora al expediente memorial presentado por el perito con el que pretende cumplir con la aclaración y complementación al dictamen requerido por el despacho, sin embargo, no se cumplió a cabalidad con lo solicitado.

Sea lo primero indicar que precisamente, por considerar que el dictamen inicialmente aportado no era claro ni estaba completo fue que el Despacho procedió a requerir al perito para realizar las explicaciones correspondientes, por lo que hacer remisiones a documentos presentados anteriormente no abastece el cumplimiento de los mismos, es decir, lo que requiere el juzgado es una explicación sencilla pero detallada y clara de su experticia en los términos de los requerimientos realizados, siendo preciso aclarar al perito que lo que interesa saber **no** es el valor del bien inmueble de la demandada con la adición o reforma que presuntamente hizo, lo que interesa al proceso es conocer en detalle aspectos en torno a la reforma (aisladamente considerada) hecha en la terraza, mas no el valor que ésta le representa al inmueble de la accionada.

En ese sentido se requiere al perito para aclarar los siguientes puntos, dado que no ha dado una respuesta efectiva:

- Deberá indicar si el valor **individual** de la **ampliación** o **reforma** es **\$34.035.568**, de ser así, deberá señalar como fue determinado, expresando los fundamentos y documentos que tuvo en cuenta y allegando todos los documentos, fórmulas o demás instrumentos que sirvieron de base para

determinarlo. En caso contrario deberá indicar el valor de esa construcción fundamentándolo como fue referido anteriormente.

- Expresará de forma clara y precisa el **área** de **terreno ocupada por la edificación hecha presuntamente de forma irregular por la demandada en la terraza**, y el **valor de la misma (se aclara que no se le indaga por el valor del apartamento 503, únicamente por el valor y área de la reforma que está en la terraza)** y explicará cuáles fueron los criterios tenidos en cuenta para determinar tal valor, aportando la documentación que soporte los estudios que hubiere realizado para llegar al mismo.

En consecuencia, se otorga por última vez el término de **5 días** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que el dictamen pericial sea complementado y aportado a este juzgado cumpliendo con cada uno de los requisitos indicados, de faltar a lo antes indicado, ello será valorado en la sentencia de cara a la claridad y solidez que debe tener toda experticia.

Por otro lado, como deber procesal de las partes y con el ánimo de tramitar de forma diligente y ágil este proceso, se requiere a ambos extremos procesales para que de la manera que consideren más idónea comuniquen al perito lo decidido en esta providencia.

Finalmente, es menester aclarar al apoderado de la parte demandante que la audiencia programada para el día 15 de septiembre de 2020, como bien se otea en el auto que fija fecha para la misma, es únicamente para realizar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G del P. y no la de instrucción y juzgamiento, por lo que la comparecencia del perito no es necesaria aún.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_\_\_\_\_97\_\_\_\_\_**

Hoy \_\_15 de septiembre de 2020\_\_ a las 8:00  
A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8638acdb14e9df84dac8a0379a38961cf0bf86cda6ceed3be8c7411cc462fac2**

Documento generado en 14/09/2020 02:34:12 p.m.